



Expediente: **053180409450**
Radicado: **RE-05054-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/12/2022** Hora: **13:55:02** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

1.- • Mediante Resolución 131-0452 del 10 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 18 de junio de 2016, la Corporación RENOVO PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830095213-0, representada legalmente por la señora SILVIA ESCOBAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 51.615.762, a través de su apoderado general el señor GABRIEL GUTIERREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la "ESTACIÓN DE SERVICIO LA GAROTA", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1009, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que Renovó.

2• Mediante Resolución 131-0943 del 27 de junio de 2020, se ACOGE información a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, referente a las evidencias de mantenimiento del STARD, y la implementación del sistema de cloración aprobado mediante Resolución 131-0452-2016.

3• Mediante Resolución RE-02401 del 20 de abril de 2021, la Corporación Acoge la información allegada en cuanto a la entrega de la caracterización de los sistemas de tratamientos aprobados por Cornare para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, ya que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11 respectivamente

4• Mediante radicado CE-00711 del 14 de enero de 2022, la señora Silvia Elena Prieto Arbeláez, informa a la Corporación que la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas sería entregado en los meses de enero y febrero de 2022.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

5• Mediante radicado CE-00072 del 03 de enero de 2022, allegan información el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

6• Resolución RE-02775-2022 del 25 de julio del 2022 por medio de la cual: ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada mediante radicado CE-00072 del 03 de enero de 2022, por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT 830095213-0, a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, (o quien haga sus veces al momento), ya que da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0452- 2016 del 10 de junio de 2016, en el parágrafo 1 del artículo tercero, en cuanto a la entrega de la caracterización de los sistemas de tratamientos aprobados por Cornare para las aguas residuales no domésticas, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, para que allegue anualmente, junto con los informes de caracterización de los sistemas Domésticos y no domésticos, lo siguiente: - Las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como los certificados de recolección y disposición final de los residuos obtenidos en dicha actividad. - Certificados y evidencias de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad. - Caracterización de las aguas residuales domésticas, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo - La caracterización de las aguas residuales domésticas y no domesticadas correspondiente a la vigencia 2022 de la Estación de Servicios La Garota.

7• Escrito con radicado número CE-14690-2022 del 08 de septiembre del 2022, en el cual se da respuesta a los requerimientos mencionados en el Artículo segundo de la Resolución RE-02775-2022 del 25 de julio del 2022.

8• Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022 en la cual se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-14690 del 08 de septiembre del 2022, por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que se allegaron las evidencias de los mantenimientos realizados, los certificados y evidencias de la recolección y disposición final de residuos peligrosos. Además, se allegaron los informes de las caracterizaciones de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Corregir las fallas presentadas en el clarificador (floculador) y se allegar evidencias a La Corporación. - De manera inmediata corrija la solución floculante con el fin de permitir el ingreso de la solución óptima al sistema. - Implementar acciones eficientes y eficaces para que se anule el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD.

9• Escrito con radicado CE-18213-2022 del 11 de noviembre del 2022, en la cual se allega informe de caracterización correspondiente al año 2022.

10• Escrito con radicado número CE-19380-2022 del 02 de diciembre del 2022, en el cual se da respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022

11. -Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, procedieron al análisis de la información generándose **el Informe Técnico 07915 del 19 de diciembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Respecto al escrito con radicado número CE-18213-2022 del 11 de noviembre del 2022:

- Se allega el informe de caracterización del año 2022, el cual ya fue evaluado en el informe técnico IT-06761- 2022 del 26 de octubre del 2022 y acogido en el artículo primero de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022. Respecto al escrito con radicado número CE-19380-2022 del 02 de diciembre del 2022 y Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022: ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Corregir las fallas presentadas en el clarificador (floculador) y se allegar evidencias a La Corporación. - De manera inmediata corrija la solución floculante con el fin de permitir el ingreso de la solución óptima al sistema.
- Con el fin de dar respuesta a estos requerimientos, el usuario allega un informe de visita de inspección a la bomba dosificadora por parte de la empresa Ingenieros Químicos & Asociados, cuyo objetivo es: "Efectuar visita por parte del personal de ingeniería para verificar el correcto funcionamiento de la bomba dosificadora de producto químico, con el fin de garantizar un caudal de adición y garantiza que la bomba funcione en óptimas condiciones".
- En la visita realizada el 15 de noviembre del 2022, en la cual se identificó que la pantalla de información se presentaba una alerta de Stop, la cual impedía la correcta dosificación de productos químicos.
- Se realizó el ajuste pertinente, la retroalimentación del correcto funcionamiento al administrador e Islero, con el fin de verificar futuros daños. - Implementar acciones eficientes y eficaces para que se anule el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD.
- Con respecto a este ítem, solicita una prórroga por tres meses, información que será remitida a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás para su análisis respectivo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Corregir las fallas presentadas en el clarificador (floculador) y se allegar evidencias a La Corporación. - De manera inmediata corrija la solución floculante con el fin de permitir el ingreso de la solución óptima al sistema.	Diciembre del 2022	X			Se dio cumplimiento, según la información allegada en el escrito con radicado número CE-19380-2022 del 02 de diciembre del 2022.
- Implementar acciones eficientes y eficaces para que se anule el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD.	Diciembre del 2022				N.A

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0452 del 10 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 18 de junio de 2016, la Corporación RENOVO PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830095213-0, representada legalmente por la señora SILVIA ESCOBAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 51.615.762, a través de su apoderado general el señor GABRIEL GUTIERREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la "ESTACIÓN DE SERVICIO LA GAROTA", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1009, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que Renovó.
- Se dio cumplimiento a los ítems 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022, información allegada en el escrito con radicado CE-19380-2022 del 02 de diciembre del 2022.
- No se realizó análisis de la información allegada en el escrito con radicado número CE-18213-2022 del 11 de noviembre del 2022, toda vez que ya se evaluó en el informe técnico IT-06761-2022 del 26 de octubre del 2022 y acogido en el artículo primero de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022.

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Fisicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". 7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos". 11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Así mismo, el artículo 45 ibidem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 07915 de 19 de diciembre del 2022**, se acoge información presentada

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada mediante el radicado número CE-19380-2022 del 02 de diciembre del 2022 por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., dando cumplimiento a los ítems 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022



ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., las disposiciones establecidas el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER una prórroga por el termino de dos(2) meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo solicitada en oficio CE-19380-2022 del 02 de diciembre del 2022 a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO (o quien haga sus veces al momento), , con el fin de dar cumplimiento al ítem tercero del Artículo segundo de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022:

. • Implementar acciones eficientes y eficaces para que se anule el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD

ARTICULO CUARTO . ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con NIT 830095213-0, a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, (o quien haga sus veces al momento),, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180409450

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: ana maria Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento

Fecha: 26/12/2022

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

